

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 11001310501520200022-00, informando que i) la secretaría del despacho notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Colpensiones, ii) esta última allegó contestación a la demanda y certificado de comité de conciliación y iii) la parte actora no ha acreditado el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Incorporar al expediente el trámite de notificación efectuado por el despacho a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, efectuadas el 1 de marzo de 2021 visible en las páginas 83 y 84 del archivo "01ExpedienteDigitalizadoFolio01AFolio74" del expediente digital.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

INCORPORESE al expediente el Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora, se tiene que en auto proferido el 17 de noviembre de 2020, el suscrito titular del despacho ordenó a la parte actora realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, sin embargo, a la fecha la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de la mencionada orden e incluso se pone de presente que fue el Despacho el que suplió la carga procesal que le correspondía a la parte actora respecto a la otra demanda y la vinculada.

Al respecto, el artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece:

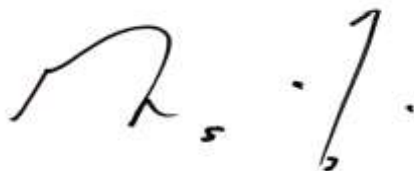
"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En consecuencia, y como quiera que el proceso se encuentra sin movimiento desde hace más de seis (06) meses a la espera de que la parte demandante realice las diligencias de notificación ordenadas en auto del 17 de noviembre de 2020, sin que la parte actora haya acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, sin perjuicio de que la parte actora pueda posteriormente allegar solicitudes con objeto de reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d1236be41246defa25e18fd5bd98b71d5e42283b139e144531a3c0367bf0e**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>